

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de mayo de 2021. Informando que
llego de la oficina judicial la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No.
023-2021-00231.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2021.

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela instaurada en nombre propio
presentada por **JOSÉ REINERO MURILLO** identificado (a) con C.C. No.
9.850.178 en contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** representado legalmente por su
director Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** o quien haga sus
veces.

Notifíquese a la accionada de la presente acción a efectos de que ejerza el
derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes,
informando acerca de la petición radicada referente a la indemnización por hecho
víctimizante, así como a los hechos y pretensiones incoadas en la presente acción
de tutela.

**DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24)
HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLE QUE EL
INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES
PERTINENTES.**

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

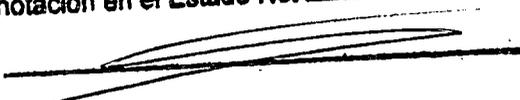
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5244214eab3b90c40355088323b888da7e5da70f526e7809b01787ae9132b70
Documento generado en: 04/05/2021 09:38:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.msmjjudicial.gov.co/firmaElectronica>

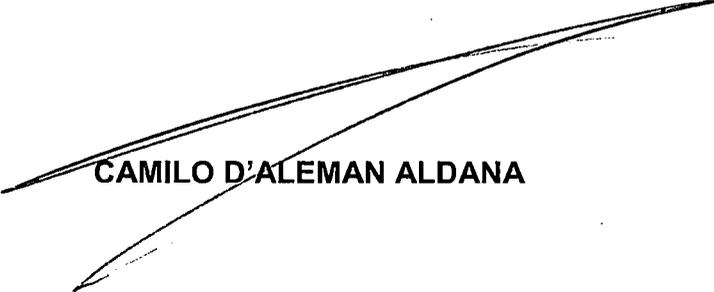
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 MAY 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. GE

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de mayo de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2009 00981**, informándole que el apoderado del cesionario demandante presentó actualización del avalúo del bien inmueble. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se corre traslado a la parte ejecutada del avalúo de bien inmueble presentado por la parte ejecutante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, se ordena por Secretaría remitir el avalúo presentado al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

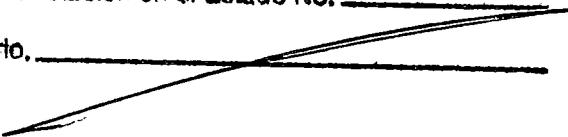
EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ DEL CIRCUITO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C. Teléfono: (57) 312 456 7890
Correo electrónico: fignacio@juzgado23lab.cjcc.gov.co
Página web: www.juzgado23lab.cjcc.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 MAY 2021 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 02

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2019 00175** informando que el apoderado del ejecutante solicitó el decreto de medidas cautelares, la conversión e título judicial, además, se evidencia que no se ha realizado la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., 4 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE ORDENA** oficiar a la Oficina de Depósitos Judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el fin de que se realice la conversión del título por valor de **\$1.078.825**, que se encuentra a nombre de David Mateo Rubiano Álvarez, identificado con la cedula de ciudadanía número 1020788381, a favor de este Juzgado.

Igualmente, se informa a la parte demandante que en el proceso obra título judicial por la suma de \$300.000, y conforme a ello **SE DECRETA** el **embargo y retención de los dineros** que posea la ejecutada Ok One Group SAS, identificada con el Nit 901097687-4, en las cuentas de ahorro, corrientes y demás productos financieros del Banco Davivienda, Banco Corpbanca – Helm, y Banco Caja Social.

La medida queda **limitada a la suma de un millón cien mil pesos (1.100.000)**, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por Secretaría, librar los oficios de embargo correspondientes.

Una vez se reciba respuesta de las entidades bancarias referidas, se evaluará la necesidad de decretar las demás medidas cautelares solicitadas, con el fin de no incurrir en exceso en la medida, que pueda afectar los bienes de la demandada.

Finalmente, **SE ORDENA** a la parte ejecutante se realice la notificación del mandamiento de pago, como de su adición (fls. 89 y 92), a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, efectúense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **5 MAY 2021** se notifica el aut:
anterior por anotación en el Estado No. **62**

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de mayo de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00429** informándole que la demandante presentó solicitud de medida cautelar y allegó liquidación del crédito. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **no es procedente acceder a la solicitud presentada** por la demandante, teniendo en cuenta que ha venido actuando en el proceso a través de apoderado judicial, y no se ha presentado revocatoria al poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d977c18c939695b13e6f8b16c4a37f6506540cdf10b5773be22bcbf9a1e9a972

Documento generado en 04/05/2021 09:39:12 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica No. 62 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de mayo de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2018 00447** informándole que el demandante solicitó se tenga por notificada por conducta concluyente a la ejecutada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **no es procedente acceder a la solicitud presentada por el demandante**, teniendo en cuenta que si bien el informe de la notificadora da cuenta que la ejecutada se presentó en el Juzgado, y **se negó a notificarse**, la misma no alcanzó a conocer el mandamiento de pago, y en virtud de ello, deberá darse cumplimiento al auto de fecha 7 de noviembre de 2019, en el sentido de realizar las gestiones para la notificación a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá D.C., Colombia
TEL: (57) 310 450 0000
CORREO: fignacio@juzgado23lab.cj.cj.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 62

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de mayo de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2010 00321** informándole que la parte ejecutada no efectuó pronunciamiento frente a la actualización de la liquidación del crédito presentada; y que la parte ejecutante solicitó el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho al estudio de la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y se advierte que si bien se tuvo en cuenta los valores correspondientes respecto de la indemnización por despido, sanción por no consignación de cesantías, y horas extras, incluyo intereses de plazo e intereses de mora, que no fueron ordenados en la sentencia base de la presente ejecución, ni en el mandamiento, adicionalmente, incluyo suma por cálculo actuarial, el cual debe realizarse única y exclusivamente por Colpensiones, quien determina el valor al momento en que se pretenda realizar el correspondiente pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada, quedando de la siguiente manera:

- a) \$2.922.240 por indemnización por despido injusto.
- b) \$6.404.298 por sanción por no consignación de cesantías.
- c) \$30.577.700 por horas extras.
- d) \$1.197.100 por costas del proceso ejecutivo.

Hechas las anteriores precisiones, no queda más que aprobar la actualización de la liquidación del crédito, en suma que asciende a un gran total de **\$41.101.338**.

De otra parte, no puede pasar por alto el Despacho que la liquidación del crédito anteriormente aprobada no incluye el valor de los aportes a pensión que deben cancelarse a la Administradora de Fondo de Pensiones en la que se encuentra afiliado el ejecutante, y es por ello que se accede de manera parcial a la solicitud presentada por la parte ejecutante, con el fin de no incurrir en exceso en la medida cautelar, y teniendo en cuenta que al verificarse el Sistema de Depósitos Judiciales se evidencia la existencia de cinco títulos judiciales, que sumados arrojan un valor **total de \$26.320.060**.

Conforme a lo anterior, se decreta el embargo y retención de las sumas percibidas por concepto de administración, cuotas ordinarias y extraordinarias que sean canceladas por los copropietarios de la propiedad horizontal, las cuales deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

La anterior medida queda limitada a la suma de treinta millones de pesos \$30.000.000, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del Código General

del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por Secretaría, líbrese el correspondiente oficio de embargo dirigido al Representante Legal del Edificio Villarosas, y a quien además **SE REQUIERE** para que dé cumplimiento a la sentencia base de la presente ejecución, incluyendo el pago del cálculo actuarial por omisión en el pago de aportes a pensión, que debe realizarse ante la Administradora Colombiana de Pensiones. **OFICIO QUE DEBERÁ TRAMITARSE POR LA PARTE INTERESADA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cambia con (foto) validación por el usuario en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2304/12
Código de notificación: 180205f6eac403ac203f04232613a7853102a4b94296218a389505fe39ba
Documento generado en 01/05/2021 09:36:10 AM
Valde éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialtranjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 5 MAY 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 02
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de mayo de 2021. Al despacho del señor juez el expediente No. **023-2019-00120** informándole que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto que aprobó y declaro en firme las costas procesales del proceso ordinario. Así mismo se informa que el valor de las costas procesales asumidas dentro del proceso son por el valor de \$20.000 por el envío del citatorio y el aviso de notificación judicial (fl.89-95).

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, para resolver considera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 10554 de agosto 5 de 2016 estableció las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales a nivel nacional, estipulando en su artículo 5º, las tarifas de las agencias en derecho, que corresponde a procesos declarativos.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado en esta instancia le corresponde liquidar las costas que allí se causaron, teniéndose como la tarifa correspondiente o similar al proceso ordinario laboral a los procesos de mayor cuantía en materia civil, en asuntos que carecen de cuantía estarán entre 1 y 10 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Y mediante auto de fecha 27 de enero de 2021 (fl.173), se señaló la suma de \$600.000 a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, monto que no es acorde a la tarifa establecida mediante el Acuerdo 10554 de 2016, y que no se ajustan a los parámetros allí indicados, si se tiene en cuenta que conforme a sentencia del 13 de febrero de 2020 (sentencia de 1ª instancia) proferida por este despacho, y confirmanda por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por lo que en el caso de autos, el Juzgado impuso como valor de las agencias en derecho suma no acorde con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, como en la fijación de costas se tomó en cuenta un valor no acorde con los parámetros previstos en el Acuerdo 10554 de 2016 para tasar las

mismas, habrá lugar a reponer el auto atacado, para que en su lugar se imponga el valor de **\$1.000.000 de a cargo de la demandada** y en favor de la actora correspondiente a las agencias en derecho y costas procesales.

En cuanto a lo demás; estese a lo ordenado en auto del 22 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma del Juez
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle de la Independencia No. 107-109, Bogotá, D.C.
Teléfono: (57) 1 234 5678
Correo electrónico: fip@j23lab.cj.cj.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 4 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que en la presente demanda laboral radicada bajo el No. **023-2017-00781**, se debe realizar la aclaración de auto anterior, en el sentido de indicar el valor que corresponde cada uno de los títulos judiciales que se deben entregar conforme se ordenó en auto anterior.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 4 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial, como quiera que en auto anterior por error involuntario se indicó el valor que no corresponde a los título judiciales desmaterializados, procede el Despacho a **ACLARAR EL AUTO ANTERIOR**, de la siguiente manera; 1. Título judicial desmaterializado Nro. **400100006945098** por valor de **\$6.800.682**, y 2. Título judicial desmaterializado Nro. **400100006945098** por valor de **\$600.000**.

En cuanto a lo demás, se ordena estarse a lo resuelto en auto anterior.

Entregados, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo expuesto en la Ley 527/98 y el decreto reglamentario 2394/12

Código de verificación: 3702c454e5f082a2ab34f1388c7f0d125976da8c6c3d8b791c44872e58c
Documento generado en 04/05/2021 09:35:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/irma/Electronic>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 62

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 4 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente ordinario laboral **No. 023-2012-00188**, obra escrito presentado por el apoderado de la actora, solicitando al entrega y pago del título judicial obrante dentro del proceso de la referencia a su nombre; así mismo se indica que, no se encuentra facultado para recibir ni cobrar títulos judiciales conforme lo manifiesta (fl.1), finalmente se indica que mediante autos del 13 de junio, 19 de septiembre de 2019 y del 4 de noviembre de 2020, se ordenó la entrega y pago del título judicial desmaterializado al demandante y se ha resuelto en varias ocasiones dicha solicitud.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 4 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO** por el apoderado de actor, dado que no se encuentra facultado para recibir no cobrar títulos judiciales (fl.1).

Por lo tanto, se ordena a estarse a lo resuelto en auto calendado los días 13 de junio, 19 de septiembre de 2019 y del 4 de noviembre de 2020, así mismo, realícese las gestiones necesarias ante el Banco Agrario de Colombia a fin de que el demandante reciba y cobre el título judicial desmaterializado, si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: (57) 1 234 5678
Correo electrónico: fabio.p@juzgado23.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 62

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 4 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente ordinario laboral **No. 023-2009-00897**, obra escrito presentado por parte de COLPENSIONES, solicitando al entrega y pago del título judicial obrante dentro del proceso de la referencia; finalmente se indica que mediante autos del 13 DE OCTUBRE DE 2020, se ordenó la entrega y pago del título judicial desmaterializado.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 4 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO**, dado que la petición ya fue resuelta mediante auto del 13 de octubre de 2020 (fl.481).

Por lo tanto, se ordena a estarse a lo resuelto en auto calendarado el día 13 de octubre de 2020, así mismo, realícese las gestiones necesarias ante el Banco Agrario de Colombia a fin de que COLPENSIONES reciba y cobre el título judicial desmaterializado, si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO NO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 62

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que luego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2020-00459**. Así mismo, se informa que la misma fue rechazada por competencia por parte del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta – Magdalena. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 4 de mayo de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JOSE RAMÓN GUERRA DE LA HOZ** identificado con la C.C. No. **12.54.002** y T.P. No. **44997** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **EMELIA LIZETH VILARETE LLANES**, como curadora definitiva de principal de **ERIS ANTONIO VILARETE LLANES**, en los términos y facultades conferidas en el poder.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2264/12

Código de verificación: 1306177a736cb16cd2744c32831ca3a071b0488d3ac472dc5874cc28c21408
Documento generado en 04/05/2021 09:35:04 AM

Validez de este documento electrónico en:

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 5 MAY 2021

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 62

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2020-00461**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 4 de mayo de 2021.

Se reconoce personería para actuar a sociedad **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.**, quien a su vez otorga poder en el **Dr. CARLOS DAVID SUAREZ AMAYA**, identificado con la C.C. No. **1.101.691.558** y T.P. No. **319.308** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **LUIS ALEXANDER PEÑUELA BALLEEN** en los términos y las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2264-12

Código de verificación: cd453672a6497d18447b44910bae1064c227d1c8526a485428340m32

Documento generado en: 04/05/2021 09:39:02 AM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 MAY 2021 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 02

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de mayo de 2021.. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2020-004460**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 4 d mayo de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JORGE RAMIRO MONTOYA QUESADA** identificado con la C.C. No. **14.199.346** y T.P. No. **11861** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **GERMAN GUEVARA CAMPOS E INES HERNANDES** en los términos y facultades otorgados.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **GERMAN GUEVARA CAMPOS E INES HERNANDES** en contra de **RAFAEL ENRIQUE CRUZ VELEZ, JOSUE AVILA HURTADO, PEDRO LUIS CASTRILLON, DALILA LARVAES Y JIMMY LOBATON**.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a los demandados del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527-99 y el decreto reglamentario 2264-02.
Código de verificación: 1a1d92be4b4444eb95d50af6a32d994244a22997e340e403e68c02b0976
Documento generado en 04/05/2021 09:39:03 AM
Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialesmexicojudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 5 MAY 2021

Hoy _____ se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral, el cual se radico bajo el No. No. **023-2020-00466**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 4 de mayo de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **CAROL ANDREA LOPEZ MENDEZ**, identificada con la C.C. Nro. **1.031.131.971** y T.P. Nro. **313.458** del **C. S. de la J.**, como apoderada judicial especial de **MARÍA DE LOS DOLORES ALDANA CESPEDES**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MARÍA DE LOS DOLORES ALDANA CESPEDES** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma de Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CROQUIS
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle de la Independencia No. 110-110, Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: (57) 311 234 1111
Correo electrónico: fignacio@juzgado23labo.cj.cj.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 5 MAY 2021
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de mayo de 2021. Al despacho del señor Juez informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demandad ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. No. **023-2020-00467**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 4 de mayo de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **NELSON MAHECHA CARDENAS**, identificado con la C.C. Nro. **19.471.935** y T.P. Nro. **71.374** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ANA DOLY AREVALO RINCON**, en los términos y con las facultades a ella conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ANA DOLY AREVALO RINCON** en contra de:

- **La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y**
- **WACKENHUT DE COLOMBIA S.A. HOY G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la**

contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JEFE CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2364-12
Código de verificación: 2aa96d8f64a81d59171451927130a043154a19c2a5d73b9ba3555b64c4
Documento generado en 04/05/2021 09:38:55 AM
Valde éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 5 MAY 2021 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 62
El Secretario. _____